

Estimados clientes,

Continuando con nuestro esfuerzo por mantenerles debidamente informados de la actualidad normativa del momento, les damos traslado de las principales medidas tributarias contenidas en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (LPGE en adelante), publicada en el BOE el pasado 29 de diciembre de 2021.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

1. Minoración del límite de reducción por aportaciones a planes de pensiones individuales.

Con efectos desde el 1 de enero de 2022, el límite máximo de reducción por aportaciones a planes de pensiones individuales que realice el contribuyente se minorará hasta los 1.500 euros (en 2021, 2.000 euros).

No obstante, también a partir de 2022, este límite máximo de reducción podrá incrementarse en 8.500 euros adicionales (en 2021, 8.000 euros) siempre que este aumento venga de contribuciones empresariales a un plan de pensiones promovido por una empresa para sus trabajadores, o incluso y como novedad también para el año 2022, cuando se trate de aportaciones del trabajador a este mismo instrumento promovido por la entidad empleadora por importe igual o inferior a la contribución realizada por la empresa a dicho plan.

2. Prórroga de los límites para la aplicación del método de estimación objetiva (módulos) vigentes desde 2016.

A este respecto, recordarles que dichos límites son:

- Volumen de ingresos de todas las actividades económicas (excluyendo las agrícolas, ganaderas o forestales): no puede superar 250.000 euros anuales.
- Volumen de ingresos de operaciones en las que el destinatario es empresario o profesional: no puede superar 125.000 euros anuales.

- Volumen de compras (excluyendo las relativas a inmovilizado): no puede superar los 250.000 euros.

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades (IS).

Tributación mínima.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022, aquellos contribuyentes que en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se inicie el período impositivo superen los 20 millones de euros de importe neto de la cifra de negocios (INCN), o que tributen en el régimen de consolidación fiscal sea cual sea su INCN, deberán hacer frente a una cuota líquida mínima del 15% de su base imponible minorada o incrementada en su caso y según corresponda en el importe de la Reserva de Nivelación de bases imponibles o de la reserva por Inversiones Canarias.

Este porcentaje será del 10% en las entidades de nueva creación cuyo tipo general es del 15%.

Asimismo, en caso de que la entidad tenga derecho a la aplicación de bonificaciones o de deducciones por doble imposición, sí se podrá considerar en el IS una cuota líquida inferior a esta cuota líquida mínima computada según lo indicado en el primer párrafo.

Además, en el supuesto de que tras aplicar estas bonificaciones o deducciones por doble imposición derivara una cuantía superior a la comentada cuota líquida mínima, podrán aplicarse las otras deducciones a las que pudiera tener derecho la entidad hasta alcanzar dicha cuota líquida mínima.

Por lo que respecta a las entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC), de cara al cómputo de esta cuota líquida mínima, en la base imponible no se tendrá en cuenta la parte que corresponda a operaciones realizadas en el ámbito de la ZEC.

Por último, esta medida resultará también de aplicación en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) en relación con las rentas obtenidas mediante establecimientos permanentes en territorio español.

En el ámbito del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Se añade un nuevo Grupo 863 en la sección segunda de las Tarifas del IAE “Periodistas y otros profesionales de la información y comunicación”, pues esta actividad no tenía clasificación hasta ahora.

Interés de demora tributario e interés legal del dinero.

Para el año 2022 el interés legal del dinero será del 3% y el interés de demora tributario del 3,75%.

Esperamos que esta información resulte de interés, quedando a su disposición para aclarar o ampliar cualquier aspecto de la presente comunicación.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo,